

**AUTO No. 07746**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03471 del 3 de diciembre de 2019 (2019EE281017)**, otorgó **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador No. 63, solicitado por la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, ubicada en la Carrera 65A No. 4G - 59 de esta ciudad, y representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, para los vehículos de placas **TLZ155** y **WGQ491**, por el término de TRES (3) años.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de diciembre del 2019, a la señora **JENCY PAOLA DEVIA RAMIREZ**, identificada con cédula No. 1.073.167.512, en calidad de autorizada, y publicada en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 5 de febrero de 2020.

Que, mediante el radicado No. **2021ER285367 del 23 de diciembre del 2021**, la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, solicita a la entidad la inclusión de los vehículos con placas: **WNV773**, **GET435** y **JUK244** al **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador No. 63.

Que, con el radicado No. **2022ER249429 del 28 de septiembre del 2022**, la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, con NIT. 830.094.598-6, solicitó la renovación para el otorgamiento del registro de movilizadores para el vehículo de placa **WGQ491**, y que así mismo con el radicado No.

**AUTO No. 07746**

**2023ER151640 del 06 de julio del 2023**, nuevamente el usuario solicitó la inclusión al registro de movilizadores No. Movilizador No. 63, el vehículo con placa **GET435**.

Que, conforme a lo anterior la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, a través del radicado en mención, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para iniciar el trámite de renovación del Registro como Movilizador de Aceite Usado, para el vehículo de placa **WGQ491** y la inclusión de los vehículos de placa **WNV773**, **GET435** y **JUK244** así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados para los vehículos con placas **WGQ491**, **WNV773**, **GET435** y **JUK244**.
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos de placas **WGQ491**, **WNV773**, **GET435** y **JUK244**.
3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos de placas **WGQ491**, **WNV773** y **GET435** (No se presenta para el vehículo JUK244)
4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 07 de diciembre del 2022.
5. Plan de Contingencia y emergencia (Según Resolución 1188 de 2003).
6. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **LANET – Conocimiento para la era de la información**, para los señores **MIGUEL VARGAS SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.397, **ANDRÉS JULIAN URREGO SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.905.135, **JOSE HERMINSON GOMEZ OYOLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.476.431, **LUIS FELIPE PEREZ HUERFANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.981.628, **MARTIN URIEL AREVALO VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.429.553, conductores de la sociedad.
7. Recibo pago No. **5464630** del 12 de mayo de 2022, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$580.981)**
8. Registro fotográfico.

Que, en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

**AUTO No. 07746**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

**2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

**AUTO No. 07746**

**“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*. Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

**“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS**

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

**3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

### **AUTO No. 07746**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente iniciar el trámite de renovación de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS** para el vehículo de placa **WGQ491** y la inclusión de los vehículos de placa **WNV773**, **GET435** y **JUK244**, a nombre de la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475.

### **III. COMPETENCIA**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: “Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



**AUTO No. 07746**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución No. 01865 del 07 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)".

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental de Renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, otorgado mediante la **Resolución No. 03471 del 3 de diciembre del 2019 (2019EE281017)**, a la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, y/o quien haga sus veces, para el vehículo de placa **WGQ491** y la inclusión de los vehículos de placa **WNV773**, **GET435** y **JUK244**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2023-3739**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con NIT. 830.094.598-6, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Carrera 65 A No. 4G 59** de esta ciudad, o en el correo electrónico **gerencia@planetaverde.com.co**, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-18-2023-3739** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

**AUTO No. 07746**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

**Elaboró:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	25/10/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/11/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente SDA-18-2023-3739*  
*Usuario: PLANETA VERDE S.A.S.*